

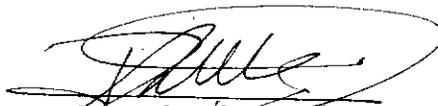
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 009/2005

La Paz, 05 de enero de 2005

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0030/2005
DE 04-01-05 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS, QUE MODIFICA LA ALICUOTA
DEL IEHD PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta SH 0063 DJ 0016/2005 de 05-01-05 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0030/2005 de 04-01-05 de la Superintendencia de Hidrocarburos que modifica la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para el Diesel Oil Importado.



Abog. Pedro Álvarez Vilaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

PAV/aql
H.R.200-80220
R.I. 80208 (Fotc.)



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

La Paz, Enero 5 de 2005
SH 0063 DJ 0016 / 2005



Señor
Lic. Rodrigo Agreda
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL
Presente.-

De nuestra consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a usted una copia de la Resolución Administrativa SSDH No. 0030/2005 de fecha 4 de Enero de 2005, mediante la cual se modifica la alícuota del IEHD para el Diesel Oil importado de 0,24 a 0,00 centavos de Boliviano por litro, en cumplimiento a lo establecido por el D.S. 26917 de 14 de enero de 2003 y sus posteriores modificaciones.

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Abog. Hugo Edgar De La Fuente Virues
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0030/ 2005
La Paz, 4 de enero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. Dicho plazo fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 del 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales.

Que el referido reglamento es el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", (Reglamento) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que mediante Decreto Supremo N° 26917 de del 14 de enero de 2003 (DS26917), se introduce un nuevo mecanismo de fijación de la Tasa Específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para el Diesel Oil Importado.

Que posteriormente a través de la Ley 2493 de 4 de agosto de 2003, se modificó el artículo 112° de la Ley 843 (texto Ordenado), definiendo una tasa máxima de Bs. 3.50 por litro a cada producto derivado.

Que el Decreto Supremo 27190 de 30 de septiembre de 2003 (Reglamento a la Ley 2493 de 4 de agosto de 2003), faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos a actualizar, calcular y publicar las nuevas alícuotas del IEHD sujetas a precios fijos resultantes de los mecanismos, procedimientos y fórmulas de ajuste establecidos en la norma vigente.

Que luego mediante Decreto Supremo 26972 de 25 de marzo de 2003, se modificó el mecanismo de ajuste automático del IEHD para el Diesel Oil Importado establecido en el DS26917.

Que el Decreto Supremo N° 27440 de 7 de abril de 2004 modifica el Decreto Supremo N° 26972 de 25 de marzo de 2003 y el DS26917 estableciendo modificaciones a la metodología de compensación mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de todas las empresas importadoras de Diesel Oil.

Que el Decreto Supremo N° 27696 de 23 agosto de 2004, modifica el mecanismo de ajuste automático del IEHD para el Diesel Oil importado definido en el DS26917.

Que el Decreto Supremo N° 27715 de 7 de septiembre de 2004 modificó el mecanismo de ajuste del IEHD para el Diesel Oil importado, definido en el artículo 2 del DS26917, modificado por el Decreto Supremo N° 27440 de 7 de abril de 2004.

Que el Decreto Supremo N° 27832 de 12 de noviembre de 2004 modifica la definición de PP_c, así como el último párrafo establecido en el artículo único del Decreto Supremo 27715 de 7 de septiembre de 2004.

Que mediante Decreto Supremo N° 27964 de 4 de enero de 2005, se modifican algunas definiciones al mecanismo de ajuste de la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para el Diesel Oil Importado aprobado mediante DS26917.

POR TANTO:

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996 y en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad legal precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el DS26917 y sus posteriores modificaciones precitadas, a partir del 5 de enero de 2005, la Alícuota del IEHD para el Diesel Oil Importado es:

Diesel Oil Importado

LITRO

Bs. 0,00 (Cero Bolivianos 00/100)

Regístrese, publíquese y archívese.


Abg. Hugo De La Fuente Virues
SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS a.i.

Es conforme:


Ramiro Egueta Vega
ASESOR JURÍDICO